Mayo 05 de 2026. Quimbaya (Q).

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ORIENTADOS A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA MEDIANTE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA.

En cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido especialmente en el decreto 092 del veintitrés (23) de enero de 2017 y en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - G – GESAL -02- de Colombia compra eficiente, se elaboran los presentes estudios previos:

1. NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina:

"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que el Artículo 2° de la norma superior, establece:

"*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
Que el Artículo 7° de la carta política consagra:

"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."

Que el Artículo 8° de la Constitución Política, preceptúa:
"*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el Artículo 70° de la Constitución Política, determina:

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."
Que el Artículo 71° de la norma superior, establece:

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Que el Artículo 72° de la carta política consagra:

"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

De conformidad con el artículo 315 de la Carta Política de Colombia, corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos de los concejos y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Conforme a los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

Dentro de las finalidades del Estado se enmarca la de garantizar la educación en todos sus niveles y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los demás.

El Ministerio de Transporte realizó un análisis, evaluación y diagnóstico integral de la prestación del servicio público de transporte especial y como resultado del mismo logró evidenciar que una de las causas que determinan la deserción escolar es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes.

El Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte "*por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones*", consagra que:

> "Artículo 4.° El servicio público de transporte terrestre automotor especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto".

"Artículo 12. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Decreto.
(...)

Parágrafo 2°. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

Artículo 13. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente decreto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de Entidades Territoriales certificadas o el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares".

Tenemos que la deserción escolar en el municipio de Quimbaya constituye en un problema el cual debe ser afrontado mediante la implementación de estrategias que permitan reducir el porcentaje de esta problemática durante la vigencia 2026; fenómeno que se vive, debido a los tiempos de desplazamiento y la distancia en los recorridos, así como a las condiciones socioeconómicas de dicha población, por lo anterior se hace necesario la prestación del servicio de transporte escolar rural a los estudiantes de nuestra localidad, facilitando de este modo el acceso escolar, disminuyendo así la deserción, en cumplimiento de lo estipulado en el parágrafo 2 artículo 15 de la ley 715 de 2001, el cual consagra en su tenor literal que: "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".

Asimismo, la Administración Municipal dentro de sus obligaciones constitucionales ve la necesidad de adelantar un proceso competitivo para garantizar el servicio público de transporte escolar, apoyando la población educativa de niños, niñas y adolescentes, que se encuentren debidamente

matriculados en las instituciones educativas del Municipio, y que asistan con regularidad a las instituciones educativas del casco urbano.

Siendo una de las finalidades del Estado, es el de garantizar la educación escolar en todos sus niveles, por lo cual y ante la necesidad palpable que existe de que los alumnos matriculados asistan a las instituciones educativas de la localidad, es necesario proveerles el transporte escolar como incentivo para que asistan al cumplimiento de horario de clases, mejorar la calidad de vida evitando con ello la deserción escolar debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y las instituciones educativas.

El Estado tiene el deber de garantizar a toda la población, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los derechos económicos y sociales, entre ellos el acceso y permanencia en la educación.

La Corte Constitucional a través de la sentencia **T-032/24** realizó una amplia explicación de la obligación constitucional y lega que tienen los municipios de garantizar el servicio de transporte escolar, como cito a continuación:

> **"D. Derecho fundamental a la educación y el servicio de transporte escolar. Reiteración jurisprudencial**[37]
>
> 64. El artículo 67 de la Constitución establece el derecho fundamental a la educación y, de acuerdo con el artículo 44 superior, es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado garantizarlo en el caso de niños y niñas. Pues, este derecho es esencial para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, la educación de niños y niñas es un derecho fundamental que, en virtud del mencionado artículo 44, prevalece sobre los derechos de los demás cuya garantía debe ser cumplida sin interrupciones, debido a que "el Estado debe asegurarles las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"[38].
>
> 65. En el mismo sentido, el artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia desarrolla el principio de prevalencia de los derechos de los niños y las niñas. Al respecto señala que (i) "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"; y (ii) "en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".
> 66. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, señala que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".
>
> 67. Como fue señalado por la Sala Sexta de Revisión de esta corporación en la Sentencia T-410 de 2023, la educación como servicio público, ya sea prestado por el Estado o por los particulares, debe ser vigilada y controlada por el Estado, en virtud del artículo 365 de la Constitución. Y, adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 constitucional, **este derecho goza de asignación prioritaria de recursos del gasto público social, "por lo que la jurisprudencia ha especificado que su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social, continuidad y *redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable***" (énfasis fuera del texto).

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

68. En relación con los deberes a cargo del Estado, respecto del derecho fundamental a la educación, el artículo 67 superior establece que a este le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

69. El Estado debe, entonces, garantizar el acceso real al servicio educativo, lo cual, como ha sido reconocido de manera reiterada por esta corporación, se convierte en un requisito esencial para lograr que la igualdad promulgada en la Constitución sea real y efectiva.

70. Para que la garantía del derecho a la educación sea real es necesario reconocer los elementos que lo componen para entender cabalmente el alcance de este derecho fundamental. Estos componentes, que han sido reiterados por esta corporación siguiendo lo establecido por diversos instrumentos internacionales como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son (i) disponibilidad; (ii) accesibilidad; (iii) aceptabilidad, y (iv) adaptabilidad[39].

71. Como se puede observar, los elementos de apoyo que han sido reconocidos, como el servicio de transporte escolar, hacen parte de los componentes mencionados previamente en relación con el núcleo esencial del derecho a la educación. Esto considerando que este servicio recae, específicamente, sobre la accesibilidad, pues el acceso a los establecimientos educativos debe ser en condiciones de igualdad, **de forma que se elimine cualquier dispositivo de discriminación u obstáculo, ya sea de carácter geográfico o económico.**

72. La accesibilidad ha sido definida por esta corporación como elemento esencial del núcleo del derecho a la educación, de la siguiente manera:

> "La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; **ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas** y iii) la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita"[40].

73. **La accesibilidad material o geográfica hace referencia al acceso físico del estudiante al plantel educativo, para lo cual se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que "dependiendo de las circunstancias deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en [los] respectivos planteles"[41].**

74. Como fue advertido por la Sala Quinta de Revisión, en la Sentencia T-613 de 2019, la Ley 115 de 1994 fue desarrollada por múltiples decretos reglamentarios que fueron compilados en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De acuerdo con este decreto, **es competencia de las entidades territoriales certificadas, como lo son los departamentos y los municipios con más de 100.000 estudiantes garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, las niñas y los jóvenes. Para cumplir con dicho propósito se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte** y aspectos nutricionales.

75. Continuando con lo anterior, el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que "los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:" (i) pago del personal docente y administrativo; (ii) construcción y mantenimiento de la infraestructura; (iii) provisión de la canasta educativa, y (iv) mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Luego de que estas obligaciones sean cubiertas, de acuerdo con el parágrafo 2° del mismo artículo, **los departamentos y municipios destinarán recursos de la participación en educación "al pago de transporte escolar *cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres***" (énfasis fuera del texto).

76. **Para la Sala es claro, por lo tanto, que el servicio de trasporte escolar hace parte de los elementos esenciales del derecho fundamental a la educación.** Lo anterior, sin perjuicio de reconocer la importancia de que el Estado, por medio de las entidades territoriales, haga uso de la manera más eficiente del presupuesto público con el objetivo de garantizar la protección real y efectiva de los derechos en todo el territorio nacional. En virtud de lo anterior, en la Sentencia T-613 de 2019, la Sala Quinta de Revisión precisó que **"se debe tener en cuenta los costos económicos que implica y las particularidades a las que se encuentran expuestos los estudiantes. Es decir, se deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica, económica y de no discriminación". En otras palabras, se deben analizar las particularidades de cada estudiante, esto es caso a caso, para establecer si el hecho de no cubrir los gastos correspondientes del servicio de transporte escolar supone una vulneración o no del derecho fundamental a la educación del estudiante.**

77. Al respecto, la Sala Tercera de Revisión en la Sentencia T-234 de 2014 precisó lo siguiente:

> "si bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas; *aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada*, para quienes buscan recibir el servicio de educación; siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación" (énfasis fuera del texto).

78. **En conclusión, el servicio de transporte escolar a cargo del Estado ha sido reconocido, tanto por la ley como por la jurisprudencia de esta corporación, como un elemento que, dependiendo de los casos, hace parte del núcleo esencial del derecho a la educación, en virtud del componente de accesibilidad, en tanto posibilita que este derecho se materialice y los estudiantes puedan acceder al sistema educativo y**

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

permanecer en él. Por estas razones, las entidades territoriales tienen la obligación de analizar caso a caso si el servicio de transporte resulta indispensable para garantizar el derecho a la educación, teniendo en cuenta las particularidades del estudiante y los capacidad económica del municipio en concreto.

79. En relación con lo anterior, en la Sentencia T-345 de 2023 la Sala Cuarta de Revisión precisó que

> "en concordancia con los artículos 288 y 356 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establece la Ley 715 de 2001. Por ello, por medio del Sistema General de Participaciones, el Estado debe destinar los recursos necesarios para financiar la prestación del servicio educativo. A partir de lo expuesto se entiende que las funciones de las entidades estatales deben ser comprendidas de una manera integral y no separadas entre sí. Por esta razón se entiende que los municipios y distritos deben administrar la prestación del servicio educativo en su territorio y, del mismo modo, distribuir los recursos financieros, provenientes del Sistema General de Participaciones, para garantizarlo, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001".

80. En conclusión, son las entidades territoriales las encargadas de determinar el gasto público en sus propios territorios de una manera responsable y eficiente que permita una mayor cobertura y garantía de los derechos fundamentales. Entre los elementos que deben ser estudiados de manera general para decidir sobre la necesidad del servicio se deben tener presentes los siguientes: **la distancia que hay entre la institución educativa y el lugar de residencia del estudiante y si los gastos de transporte pueden o no ser cubiertos por su familia**. Lo anterior, sin perjuicio de reconocer que cada entidad territorial podrá delimitar dichos elementos o establecer otros, en virtud de la autonomía que les fue conferida por la Constitución". (Negrilla fuera del texto).

En la zona rural del Municipio de Quimbaya Quindío se han identificado una serie de problemas que afectan e imposibilitan el ingreso y continuidad de los niños y jóvenes en edad escolar al sistema educativo municipal. Estos problemas son básicamente la distancia que existe entre los sitios de residencia de los estudiantes (fincas rurales) y las instituciones educativas que se encuentran en la zona urbana del Municipio; aunado a las dificultades geográficas que no facilitan el traslado de los estudiantes a su sitio de estudio.

No obstante, no es ajeno que muchas familias de la zona rural del Municipio de Quimbaya Quindío presentan una serie de dificultades de tipo económico, lo que determina finalmente que los padres de familia puedan enviar a sus hijos en edad escolar a establecimientos educativos del municipio.

Para atender la demanda y garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar tal como lo dispone la constitución política de Colombia, las entidades públicas están en obligación de implementar mecanismos que permitan el traslado de los estudiantes a los diferentes establecimientos educativos que cuenten con cupos disponibles; uno de estos mecanismos es el transporte escolar para los estudiantes de la zona rural del municipio de Quimbaya en cumplimiento del mandato constitucional.

La Administración Municipal no cuenta con vehículos para suplir la necesidad de movilidad de estudiantes hacia las instituciones educativas además de no contar con el personal para cubrir el

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

servicio, razón por la que se hace necesario contratar el servicio de transporte escolar, para mantener y asegurar la cobertura en el sistema educativo, transportando a los estudiantes de bachillerato que viven en la zona rural del municipio, hacia los centros educativos más cercanos. El servicio es necesario, como quiera que existen estudiantes que tienen que desplazarse por más de una hora caminando y por caminos o carreteras en mal estado, para acceder al sistema educativo, desestimulando a estas personas a querer educarse por las difíciles condiciones a las que se ven sometidos para acceder a este servicio. Esto suscita la necesidad de la existencia de un transporte cómodo, seguro y confiable que permite garantizar el derecho al acceso a la educación, previsto constitucional y legalmente.

Esta meta refleja nuestra determinación de asegurar que todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad; garantizando el transporte escolar a 345 estudiantes matriculados aproximadamente en las diferentes Instituciones Educativas Municipales, que no cuentan con recursos suficientes para su desplazamiento; la educación es la base del desarrollo, y garantizar su acceso debe ser una prioridad, contribuyendo así a la permanencia educativa, ayuda a disminuir la tasa de deserción, ya que los estudiantes podrán asistir de manera regular, mejorando su compromiso y rendimiento académico.

Así mismo se debe señalar que los rectores de las diferentes instituciones educativas se han manifestado por medio escrito acerca de la importancia del apoyo con transporte escolar a los estudiantes de las diferentes veredas de nuestra localidad en la mayor brevedad del tiempo, para que los estudiantes puedan llegar oportunamente a las diferentes Instituciones educativas, disminuyendo así el porcentaje de deserción escolar.

2. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Tipo de Contrato. Se trata de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se rige por lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 092 del veintitrés (23) de enero de 2017 y demás normas concordantes.

Haciendo la claridad de que no se trata de un contrato conmutativo, ni oneroso, ni con instrucciones precisas a la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad elegida a través del proceso de competitividad para el desarrollo de su objeto, toda vez que su finalidad obedece únicamente al desarrollo de actividades culturales y deportivas, desde la etapa de planeación el municipio vislumbro la existencia de ofertas por más de una ESAL así:

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios: La Subsecretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, realizó el respectivo estudio del mercado, así, señalando que se solicitó Cotización a ESAL que pueden realizar este tipo actividades a la cual enviaron sus respectivas cotizaciones las siguientes, arrojando los siguientes resultados:

1. **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CIA S.C.A**
   Valor cotización por 35 vehículos: $6.300.000.

2. **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO**
   Valor cotización por 35 vehículos: $6.290.000.

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

2.2 Objeto. "CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ORIENTADOS A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA MEDIANTE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA."

2.2.1 Alcance del Objeto:

La Administración Municipal pretende que la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad asocie esfuerzos con el Municipio para desarrollar una estrategia de acceso, permanencia y continuidad educativa mediante acciones logísticas y operativas de movilidad escolar, orientadas a facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo; para ello se requiere desarrollar rutas de transporte escolar de los diferentes estudiantes que viven en diversas partes del municipio de Quimbaya (Q)

Tenemos que la movilidad escolar en el Municipio de Quimbaya (Q) constituye una prioridad dentro de las metas del Plan de Desarrollo y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales orientadas a garantizar el acceso y la permanencia educativa. En tal sentido, se adelantará un proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual se suscribirá un convenio de asociación, encaminado al desarrollo conjunto de acciones de movilidad escolar en el Municipio de Quimbaya.

El servicio que se pretende contratar, se prestara a través de la contratación de una empresa de transporte especial, la cual deberá transportar los estudiantes que viven en el área rural del municipio de Quimbaya (Q), y que se encuentran matriculados en las instituciones educativas de básica secundaria del área urbana del Municipio; el contratista deberá prestar el servicio teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Prestar el servicio de acuerdo a las exigencias contenidas en la norma (Decreto No. 348 del 25 de febrero de 2015, Decreto 1079 de 2015).

2. Disponer del número de vehículos necesarios para el suministro del servicio.

3. Transportar los estudiantes de acuerdo a las veredas programadas a cubrir.

4. El servicio a contratar se pagará por el número total de estudiantes beneficiarios y de acuerdo a las rutas a cubrir, los estudiantes se transportarán desde el lugar de residencia (vereda) y hasta la institución educativa donde se encuentra matriculado y viceversa.

La administración municipal crea la necesidad de que el transporte escolar sea cubierto por ruta de transporte especial ya que se requiere que se preste un servicio con la normatividad vigente para la seguridad de cada uno de los estudiantes transportados, contando con cinturón de seguridad en cada uno de los puestos, extintores, personal capacitado en la atención de niños y conductores competentes para la prestación de dicho servicio.

5. Suministrar las garantías necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la necesidad, tiempo y monto del contrato.

6. Transportar oportunamente los estudiantes que residen en el área rural del municipio y veredas colindantes de los Municipios vecinos, hacia las diferentes instituciones educativas del área urbana donde reciben clases en el Municipio de Quimbaya, los desplazamientos deben ser de ida y regreso

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

es decir desde las instituciones educativas hasta las veredas donde residen los estudiantes y viceversa garantizando la prestación del servicio de transporte durante la ejecución del contrato.

RECORRIDOS Y HORARIOS: La estrategia de movilidad escolar se desarrollará de lunes a viernes, durante los días hábiles del calendario académico, en las instituciones educativas del municipio.

El servicio de transporte se prestará en los días de clases habitual durante el periodo académico, a través de recorridos a las diferentes veredas recogiendo los estudiantes en las rutas establecidas y coordinadas con las instituciones educativas, transportando los niños, niñas y adolescentes hasta las diferentes sedes de las instituciones educativas y posteriormente volviendo a llevar a los estudiantes a las veredas donde residen. El horario establecido será fijado por el supervisor del contrato, de acuerdo a la necesidad horaria de ingreso y salida de clases de cada institución educativa, por lo tanto se plantea un horario inicial así:

JORNADA	HORA RECOGIDA	HORA REGRESO
MAÑANA	5:30 A.M A 7:00 A.M	12:00 A 2:00 P.M
TARDE	11:00 A.M A 1:00 P.M	5:00 A 7:00 P.M
UNICA	5:00 A.M A 7:00 A.M	3:00 P.M A 4:00 PM

NOTA ACLARATORIA: Los horarios de los recorridos pueden replantearse de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato en cumplimiento al requerimiento realizado por las instituciones educativas y según la necesidad de la institución educativa, directrices del Ministerio de Educación Nacional y Secretaria de Educación Departamental.

Nota: La entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, al momento de elaborar su propuesta, deberá indicar el valor agregado que dará a cada una de las actividades descritas en los numerales precedentes; igualmente, deberá precisar cómo organizará, realizará, coordinará, desarrollará y operará la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando condiciones de seguridad, oportunidad, cobertura y eficiencia para los estudiantes beneficiarios del municipio de Quimbaya, Quindío.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de veintidós (22) días escolares y/o hasta agotar el recurso, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026.

2.4. CUANTÍA: El valor comprometido por el municipio de Quimbaya para el presente proceso. asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 141.191.120).**

Suma de dinero que se encuentra respaldada en las siguientes disponibilidades presupuestales;

CDP	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
00606	2.3.2.02.02.009.2201029.2024635940110.91121.143.0	$ 11.191.120,00
00606	2.3.2.02.02.009.2201029.2024635940110.91121.47.0	$ 130.000.000,00

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El municipio de Quimbaya autorizará el pago del valor del contrato a la Cooperativa mediante pagos parciales, para lo cual deberá presentar informes y acta de supervisión y recibido a satisfacción por el funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato por los días de transporte

escolar prestados, en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza. Los pagos que se realicen a la Cooperativa corresponderán a días de transporte escolar prestados, los cuales cuentan con el siguiente detalle:

DIA ESCOLAR	
Transporte Ordinario: 32 vehículos Transporte Especial: 3 vehículos	35 vehículos camperos usados en 17 rutas y 3 vehículos camperos usados como transporte especial para una (1) ruta (Vereda El Laurel), cuyo valor será la ofertada dentro del proceso competitivo

2.6. Domicilio Contractual: Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio de Quimbaya Quindío.

2.7 Supervisión. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Subsecretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, quienes deberán cumplir su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y realizar, entre otras, la siguiente actividad:

Realizar el seguimiento pormenorizado a la ejecución de las actividades en pro de la adecuada prestación del servicio de transporte, verificando el cumplimiento de las rutas, horarios, cobertura, condiciones de seguridad y calidad del servicio.

2.8. Liquidación. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y dentro del plazo de cuatro meses posteriores a la terminación del acuerdo.

3. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con sede en funcionamiento y/o parque automotor y/o relación contractual con empresa que preste el servicio en el municipio de Quimbaya (Q), cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con la ejecución de actividades de movilidad, transporte o apoyo logístico para el acceso y permanencia educativa; acreditando por lo menos cinco (5) años de experiencia contados a partir de la fecha de su constitución o creación, lo cual se demostrará a través del certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de ellos deberá acreditar esas condiciones.

3.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.2.1 Obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro.

1. Transportar a cada uno de los estudiantes que habitan en el sector rural del municipio de Quimbaya y en las veredas colindantes de los Municipios vecinos, desplazando los vehículos de acuerdo al calendario escolar, los vehículos se desplazaran desde el lugar donde residen los estudiantes en el área rural y hasta la respectiva institución educativa ubicada en el municipio de Quimbaya y viceversa.

2. Para llevar un control efectivo y adecuado del servicio la empresa llevara un registro o planilla de las rutas cubiertas y el numero de estudiantes transportados cada día por institución para lo cual deberá suministrar a la administración municipal copia de las planillas y la certificación firmada por los rectores de la institución educativa que soporte las planillas entregadas, lo anterior para poder acceder al reconocimiento del pago y obtener el visto bueno del supervisor del contrato.

3. El contratista informara al supervisor cuando la ejecución del contrato se encuentre en un 70% con el fin de que la administración garantice a los estudiantes el optimo servicio de transporte escolar rural.

4. Para Realizar el pago del respectivo contrato el contratista deberá aportar el pago de seguridad social y parafiscales realizados por la empresa o en su defecto certificación presentada del pago de aportes por parte del representante legal o revisor fiscal de la empresa de los últimos 6 meses.

5. Adjuntar al contrato una certificación indicando que los vehículos se encuentran al día con la revisión técnico mecánica y SOAT además del seguro de responsabilidad contractual, con la información especifica de las pólizas y vencimiento de las mismas.

6. La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículos de similares características debidamente habilitados para funcionar conforme a los términos que la normatividad aplicable establezca.

7. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad.

3.2.2 Obligaciones del Municipio.

1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL, en cuanto sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del convenio de asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso 2, de la Ley 80 de 1993.
2. Designar un servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la planta de personal de la entidad para que se encargue de realizar las labores de supervisión del convenio de asociación.
3. Expedir el correspondiente registro presupuestal conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del convenio de asociación que se suscriba como resultado del proceso competitivo.
4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones

que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Proceso Competitivo que haya correspondido.
6. Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello.

3.1. EXPERIENCIA:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, con una sede en funcionamiento o parque automotor en el municipio de Quimbaya (Q), cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con la ejecución de actividades objeto del presente proceso, como lo es la prestación del servicio de transporte escolar.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo dos (2) contratos, los cuales tengan por objeto la prestación de servicios de transporte, preferiblemente transporte escolar, cuyo valor a la fecha de cierre del presente proceso sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Lo anterior se demostrará mediante certificación y/o acta de terminación correspondiente.

Adicionalmente se deberá adjuntar copias de las facturas conforme lo estable la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN correspondientes a los contratos certificados, cuando quien certifique sea una persona natural o jurídica de derecho privado, No se tendrán en cuentan subcontrataciones.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexará su propuesta la certificación de la celebración y ejecución del contrato que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Contrato ejecutado (debe tener como mínimo fecha de inicio y fecha de terminación).
- Valor del contrato.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide, con indicación del cumplimiento a satisfacción del contrato.

Adicionalmente se deberá adjuntar copias de las facturas correspondientes a los contratos certificados, cuando quien certifique sea una persona natural o jurídica de derecho privado.

Reglas Adicionales de los documentos con los cuales se acredita la experiencia específica del proponente.

Los certificados aportados como experiencia específica deberán ser emitidos por las entidades contratantes. La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad así:

- Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

NOTA 1: EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la Aceptación de la oferta, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 2. No obstante lo anterior, y atendiendo lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 092 del año 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá estar debidamente inscrita en la plataforma Web: Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP-LINK: https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do., por ser el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, manejo del Riesgo definidos.

3.2. Capacidad financiera y organizacional:

La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar sus estados financieros donde se especifiquen las notas a los estados financieros en los que se indique los activos, pasivos, el patrimonio, los ingresos y los gastos de la entidad sin ánimo de lucro, junto con un archivo adjunto, debidamente suscrita por el revisor fiscal de la entidad sin ánimo de lucro.

Aunado a lo anterior deberá acreditar los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional;

3.3. Nivel De Endeudamiento (Ne)

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

Deberá ser igual o menor que 0,45

Donde:

N E =	Nivel de Endeudamiento
P T =	Pasivo Total
A T =	Activo Total
Condición:	Si N E es igual o menos que 0,45; la propuesta se calificará HABILITADO.

Si N E es mayor que 0,45; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +57 3175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 – 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027

3.4 Liquidez (L)

La relación Patrimonial se determinará dividiendo en activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1,60

L= (AC/ PC) >=1,60

Donde:

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

Si L no es igual o mayor que 1,60; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Condición: Si L es igual o mayor que 1,60; la propuesta se calificará HABILITADO.

4. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE CONTRATO.

Acorde con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se anexa al presente documento la matriz de riesgo donde se tipifican, estiman y asignan los riesgos.

5. GARANTIAS:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto 348 de 2015. Artículo 25 Se Establece Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Aùtomotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia. las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: A) **Póliza de responsabilidad civil contractual** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente, c) incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios B) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona b) Daños a bienes de terceros c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. En cuanto a los seguros exigidos para los vehículos autorizados, deberán contar con el respectivo SOAT, y tomar pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran al menos. Los siguientes riesgos. El Municipio de Quimbaya tendrá en cuenta en exigir al contratista, que deberá cubrir cada una de las rutas en los horarios y términos establecidos en el calendario escolar, en el caso de alguna eventualidad imprevisible e irresistible, con relación al cubrimiento de la respectiva ruta, el contratista deberá dar cumplimiento a la misma, con algún otro vehículo de la misma empresa y con las mismas condiciones y características exigidas en el presente proceso de contratación. Aunado lo anterior, el contratista deberá garantizar el contrato a través de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber: Contrato de seguro contenido en una Póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, todo con estricta sujeción al citado Decreto. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: 1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato fijando como cuantía base el valor del contrato por el 20% sobre dicho valor, vigente por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. 2. El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el cinco (5%)

por ciento del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por daños a terceros equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato De conformidad con la disposición del artículo 7 de ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

6. INDICACIÓN REFERENTA A QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE COBIJADO DENTRO DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LBRE COMERCIO VIGENTE.

En cumplimiento del artículo 20 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos indicar que esta contratación se rige de acuerdo con la normatividad colombiana vigente, y no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano.

MARIA FERNANDA OBANDO
Subsecretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte
Municipio de Quimbaya

Reviso y aprobó: María Fernanda Obando: Subsecretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
Reviso y aprobó: Arcesio Castaño Ramírez – Secretario de Servicios Sociales (E)
Reviso aspectos jurídicos: Daniela Andrea Torres Muñoz – Jefe Oficina Asesora jurídica
Reviso aspectos jurídicos: Julián Acuña Ramírez – Abogado Contratista – Despacho.